AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO

CAS. N° 1103-2009 JUNIN

Lima, veintisiete de mayo del dos mil nueve.

VISTOS; con el acompañado; el recurso de casación interpuesto por Gina Mabel Chávez Taipe, verificados los requisitos de formalidad previstos en el artículo 387 del Código Procesal Civil y el de fondo del artículo 388 inciso 1° del mismo Código, pues la recurrente no consintió la resolución adversa de primera instancia, y **ATENDIENDO:** ------**PRIMERO:** Que, la impugnante ampara su recurso en el inciso 1° del artículo 386 del Código Procesal Civil y denuncia la interpretación errónea de los artículos 188 y 197 del Código Procesal Civil, aduciendo que no se han valorado los medios probatorios de su parte, según los fundamentos que expone en su recurso, que conllevarían la aplicación de los artículos 949 y 1529 del Código Civil. ------**SEGUNDO**: Que, calificando el recurso, se observa que las instancias de mérito han concluido que la tercerista no ha acreditado que el inmueble en controversia sea de su dominio, antes de la medida cautelar de embargo, aspecto que no puede ser reexaminado a través de este recurso extraordinario, en virtud de su finalidad nomofiláctica, y, en aplicación del principio de la doble instancia. Por lo demás, en el cargo de aplicación indebida de una norma de derecho material, no es posible invocar la infracción de normas de índole procesal. Por tanto, no se satisface con el requisito de procedencia del numeral 2.1 del artículo 388 del Código Procesal Civil. ------Por estas consideraciones y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 392 del Código Procesal Civil; declararon IMPROCEDENTE el recurso de casación de fojas ciento treinta y dos, subsanado a fojas ciento cuarenta y dos, interpuesto por Gina Mabel Chávez Taipe, contra la Sentencia de Vista de fojas ciento veintisiete, su fecha cinco de setiembre del dos mil ocho; CONDENARON a la parte recurrente al pago de la multa de tres Unidades de Referencia Procesal, así como al de las costas y costos originados en la tramitación del recurso; DISPUSIERON la publicación de

1

AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO

CAS. N° 1103-2009 JUNIN

la presente resolución en el Diario Oficial "*El Peruano*"; bajo responsabilidad; en los seguidos con Héctor Matos Maldonado y otros, sobre Tercería de Propiedad; intervino como Vocal Ponente el señor Idrogo Delgado; y los devolvieron.—

SS.
TÁVARA CÓRDOVA
SOLÍS ESPINOZA
PALOMINO GARCÍA
CASTAÑEDA SERRANO
IDROGO DELGADO

.ag